



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00126-00
DEMANDANTE:	JAVIER RODRIGO POSADA VILLA
DEMANDADAS:	SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA (HOY GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.) FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE FIDUOCCIDENTE ZANDOR CAPITAL COLOMBIA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y ORDENA ARCHIVO

En demanda ordinaria laboral instaurada por **JAVIER RODRIGO POSADA VILLA** en contra de la **SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA (HOY GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.)**, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE**, **FIDUOCCIDENTE ZANDOR CAPITAL COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante auto del 16 de junio de 2022 el Despacho concedió un término de **cinco (5) días** a la parte demandante para que subsanara las deficiencias de que adolecía la misma, so pena de rechazo; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se avizora, una vez revisado minuciosamente el correo que, la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias descritas en el Auto referenciado, notificado por estado No. 106 del 17 de junio de la citada anualidad, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por **JAVIER RODRIGO POSADA VILLA** en contra de **SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA (HOY GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A.)**, **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE**, **FIDUOCCIDENTE ZANDOR CAPITAL COLOMBIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6c0dea269b2d9d1bec5c63ea1433a32a64d0cbbf95aa0fd53ae6d86dc390eb**

Documento generado en 19/07/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>